

21844 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se incluye a «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, y Real Decreto 658/1985, de 6 de marzo.

«Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Beniparrell (Valencia), camino del Polio, s/n., dedicadas a la fabricación de silenciadores y tubos de escape para vehículos automóviles. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de septiembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto dos del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el 19 de septiembre de 1985, que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

21845 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se incluye a «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre y 658/1985, de 6 de marzo.

«Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Banyoles (Gerona) y dedicadas a la fabricación de tornillería estampada, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 26 de septiembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector, en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar, se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto 2 del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de septiembre de 1985, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización, para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

21846 *ORDEN de 4 de octubre de 1985 sobre adjudicación de la demasia a «Marismas C».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Chevron», «Texspain» y «Eniensa» solicitando una demasia al permiso «Marismas C» para la investigación de hidrocarburos.

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la legislación de hidrocarburos y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a las Sociedades «Chevron Oil Company Of Spain» (Chevron), «Texaco (Spain) Inc.» (Texspain) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (Eniensa) la demasia para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasia «Marismas-C» de 4.353,88 hectáreas, situada entre los permisos «Marismas B y C» con los siguientes límites:

Límite norte.—Límite norte del pre-parque norte del Coto de Doñana.

Límite este.—Límite este del pre-parque norte del Coto de Doñana.

Límite oeste.—Límite oeste del pre-parque norte del Coto de Doñana.

Límite sur.—Línea recta comprendida entre los puntos de intersección de los límites este y oeste del pre-parque norte, con la recta definida por los vértices siguientes:

Vértice 1:

6° 20' 00" longitud oeste Grw.

37° 10' 15" latitud norte.

Vértice 2:

6° 27' 44" longitud oeste Grw.

37° 08' 00" latitud norte.

Segundo.—La demasia que se otorga se unirá al permiso «Marismas-C» formando un todo uno con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

Tercero.—Los titulares deberán compatibilizar la investigación con la legislación que regula la protección del parque y pre-parque de Doñana.

Cuarto.-La vigencia de la demasia será la misma que la del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de octubre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilima. Sra. Directora general de la Energía.

21847 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.529/1977, promovido por «Laboratorio Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 14 de septiembre de 1976 y 30 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.529/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 14 de septiembre de 1976 y 30 de enero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 16 de febrero de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorio Liade, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de septiembre de 1976, por el que se concede la marca número 655.370, «Farimiel», y de 30 de enero de 1978, por el que se deniega la reposición formulada contra aquél, y, en consecuencia, los confirmamos por ser conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21848 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1978, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 25 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 25 de mayo de 1977, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 28 de junio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial por el que se concede la marca número 723.280, denominada «Vipral», a favor de «Laboratorios Pharmamedical, Sociedad Anónima», y contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuestos, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21849 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 711/1981, promovido por «Inco Limited» contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1980 y 1 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 711/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inco Limited» contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1980 y 1 de abril de 1981, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Inco Limited» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1980, que denegó la concesión de la marca número 863.531, «Inco», y contra el de 1 de abril de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a practicar la referida inscripción, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21850 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1981, promovido por «Lego System A/S» contra acuerdos del Registro de 7 de febrero y 1 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 564/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lego System A/S», contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero y 1 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Lego System, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de febrero y 1 de octubre de 1980, que debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, condenamos a la Administración a efectuar la inscripción de la solicitada marca número 905.245, «Scala», para productos de la clase 28 del nomenclátor; y todo ello sin pronunciarnos respecto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21851 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 661/1981, promovido por «Aigam, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 26 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 661/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aigam,